

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 07 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 006 del 19 de Enero de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 26 de Enero de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 183

Cali, Febrero siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00395-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 035 del 17 de Enero de 2022, el cual se notificó por estado el día 19 de ese mismo mes y año.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
 - 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
 - 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
 - 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

y.c.a.